ESTATUTOS DE FUNDACIÓN ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO

CAPÍTULO PRIMERO



NOMBRE, NATURALEZA, DOMICILIO Y DURACIÓN ARTÍCULO

ARTICULO 1.- Nombre.- La persona jurídica que se constituye, se denomina NUESTRA SEÑORA DE LOS DOLORES FUNDACIÓN, es una institución de utilidad común y sin ánimo de lucro. ARTÍCULO 2.- Naturaleza.- LA FUNDACIÓN NUESTRA SEÑORA DE LOS DOLORES FUNDACIÓN, es una persona jurídica de derecho privado, de las reguladas, en lo pertinente, por los artículos 633 a 652 del Código Civil Colombiano, el Decreto 2150 de 1995 y demás normas concordantes. Se constituye como una entidad sin ánimo de lucro, de carácter permanente, independiente y autónomo y de utilidad común. ARTÍCULO 3.-Domicilio.- El domicilio principal de LA FUNDACIÓN NUESTRA SEÑORA DE LOS DOLORES FUNDACIÓN, es el Municipio de Marinilla Departamento de Antioquia, República de Colombia; pero podrá, por determinación de la Junta Directiva, establecer sedes o capítulos y realizar actividades en otras ciudades y/o municipios del país y del exterior. ARTÍCULO 4.- Duración.- LA FUNDACIÓN NUESTRA SEÑORA DE LOS DOLORES FUNDACIÓN, tendrá una duración indefinida, pero podrá disolverse anticipadamente por las causas que contemplan la lev y los presentes estatutos.

CAPÍTULO SEGUNDO

OBJETO SOCIAL Y DESARROLLO

ARTÍCULO 5.- Fines.- Los fines de la FUNDACIÓN NUESTRA SEÑORA DE LOS DOLORES FUNDACIÓN, persiguen fines de beneficencia, el interés o utilidad común y el mejoramiento de la calidad de vida, el bienestar común o de interés social, culturales, recreativos y servicio social, especialmente para adultos mayores. ARTÍCULO 6.- Objeto.- La FUNDACIÓN para alcanzar sus objetivos podrá: a) Realizar toda clase de gestiones ante instituciones y poderes públicos y privados. b) Recurrir ante los poderes públicos, distritales, municipales y gubernamentales, solicitando el apoyo para el progreso de la Fundación. c) Celebrar toda clase de actos y contratos, en el marco de la ley y de sus fines y objetivos institucionales. d) Adquirir bienes y administrarlos, enajenarlos y/o disponer de ellos en consonancia con los objetivos institucionales. e) Aceptar donaciones y dar apoyo asistencial a personas de la tercera edad que lo requieran. f) Mantener vínculos de coordinación y afiliación con organización y entidades públicas y privadas afines al objeto social de la Fundación. g)

Desarrollar otras actividades que de una y otra manera se encuentran relacionadas o se complementan con los objetivos y acciones mencionados anteriormente: Los objetivos específicos de la Fundación serán: a) Fomentar el desarrollo de planes y programas para la Tercera Edad del Municipio de Marinilla y áreas circunvecinas. b) Diseñar planes de atención para la tercera edad, que sirvan de base para el desarrollo de políticas públicas para este sector de la sociedad. c) Promover actividades y eventos recreativos y lúdicos, culturales y educativos para la Tercera Edad. DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL La Fundación podrá para el cumplimiento de sus fines: a) Organizar las condiciones para desarrollar sus propias actividades, celebrar contratos o convenios y asociarse con otras entidades sin ánimo de lucro, de carácter nacional o internacional. b) Realizar, patrocinar, organizar, sistematizar toda clase de eventos, en el país, que contribuyan al cumplimiento del presente objeto social. c) Diseñar y desarrollar mecanismos de financiación y co-financiación, inversiones a nivel nacional, internacional, necesarios para el financiamiento y sostenimiento de LA FUNDACIÓN, sus actividades y proyectos, utilizando en ambos casos los sistemas de cooperación, administración delegada de recursos, o cualquier otro medio. d) Realizar actividades y programas que propendan por el desarrollo integral y gremial del adulto mayor beneficiario de la fundación. e) Efectuar todas las otras actividades y operaciones económicas, relacionadas desde o directamente con el objeto social, para el desarrollo del mismo, el bienestar de los asociados y la adquisición de bienes, muebles e inmuebles de LA FUNDACIÓN. f) Realizar, directa o indirectamente, por cuenta propia o ajena, sola o mediante consorcios, uniones temporales o alianzas estratégicas con organizaciones no gubernamentales u organizaciones de la sociedad civil o entidades del sector privado, nacionales o extranjeras, todas aquellas actividades encaminadas a: Proyectar, ejecutar, administrar, coordinar, controlar o evaluar planes, programas o proyectos, orientados a buscar el bienestar del adulto mayor.

CAPÍTULO TERCERO

ASOCIADOS, DERECHOS, DEBERES Y PROHIBICIONES

ARTÍCULO 7.- Clases.- Los asociados de LA FUNDACIÓN inicialmente serán solo fundadores, y posteriormente de tornarse necesario, se tendrán adherentes y honorarios. Son Asociados Fundadores de LA FUNDACIÓN las siguientes personas: JUAN CARLOS HINCAPIE GOMEZ C.C. 1.007.382.111; YULIANA ARBELAEZ HINCAPIE C.C. 1038414720; ADRIANA MILENA BUITRAGO GOMEZ C.C. 21492256; ELVIA ROSA GOMEZ GIRALDO C.C. 43469399;, LUZ ESTELLA HINCAPIE GOMEZC.C.C 21482819 y MELBA NELLY HINCAPIE GOMEZ C.C. 42843235, todos domiciliados en Marinilla (Ant), quienes suscribieron los presentes estatutos, el acta de constitución y realizaron su aporte

de ingreso. Eventualmente, tendrá calidad de Asociados Adherentes, las personas naturales y jurídicas que, con posterioridad a la firma del acta de constitución, sean admitidas como tales de conformidad con estos estatutos y reglamentos correspondientes y cancelen el aporte que para tal efecto fije la Junta Directiva. Serán Asociados Honorarios de LA FUNDACIÓN las personas naturales y jurídicas que por sus actividades y aportes científicos y/o económicos, contribuyan de manera significativa al cumplimiento del objeto social de la institución. ARTÍCULO 8.- Derechos.- Son derechos de los asociados en general: a) Participar en las actividades de la Fundación conforme a las condiciones que para ellos se establezcan. b) Promover programas y proyectos para el logro de los objetivos de la Fundación. c) Elegir y ser elegido integrante de la Junta Directiva o de los comités de trabajo cuando corresponda. d) Fiscalizar la gestión económica y administrativa de la Junta Directiva, examinar los libros o documentos y solicitar informes al Presidente o a cualquier integrante de la Junta Directiva. e) Retirarse voluntariamente de la Fundación según lo prescrito en estos estatutos. f) Proponer reformas de estatutos. g) Apelar las decisiones sancionatorias. h) Solicitar licencias y permisos especificando su tipo y periodo de duración de las mismas. I) Ser ratificada la aceptación de ingreso por la Asamblea General. ARTÍCULO 9.-DEBERES DE LOS ASOCIADOS: Serán: a) Comprometerse a efectuar los aportes ordinarios y extraordinarios cumplidamente. b) Comprometerse a participar en las actividades de la Fundación. c) Solicitar la convocatoria de la Asamblea, de acuerdo con estos estatutos. d) Los demás que le otorguen las disposiciones legales, estatutarias, reglamentarias, los acuerdos del Consejo General y las resoluciones de la Junta directiva. e) Cumplir los Estatutos, reglamentos, resoluciones, comisiones o trabajos asignados por la Asamblea General, la Junta directiva o los comités de trabajo. f) Acatar las decisiones tomadas por la Asamblea General. g) Comprometerse con los principios y fundamentos de la Fundación. h) Abstenerse de retirar elementos o útiles de trabajo, documentos o informes sin la previa autorización del responsable directo. i) Obrar en sus relaciones con la Fundación y la comunidad con ética y lealtad. j) Velar por el buen manejo del patrimonio, bienes de la fundación. k) Asistir puntualmente a las reuniones de la Asamblea General y de los comités de trabajo, desde la hora fijada para su inicio hasta que se agote el orden del día. I) Las demás impuestas por las disposiciones legales, estatutarias, reglamentarias, los acuerdos de la Asamblea y las resoluciones de la Junta Directiva. ARTÍCULO 10.-PROHIBICIONES. Se prohíbe a los asociados de LA FUNDACIÓN: a) Intervenir en asuntos que comprometan el respeto debido a la autonomía de los asociados de LA FUNDACIÓN, su buen nombre o prestigio, o el de ésta. b) Discriminar, actuando como miembro de LA FUNDACIÓN, a personas naturales o jurídicas, por circunstancia de credo político o religioso, sexo, raza, nacionalidad u origen geográfico, clase o capacidad económica. c) Usar el nombre y demás bienes de

LA FUNDACIÓN con propósitos diferentes a los objetivos institucionales, en beneficio particular o en contravención a las disposiciones estatutarias o reglamentarias. d) Impedir la asistencia o intervención de los asociados activos en las asambleas, reuniones de consejos, junta, comités o alterar su normal desarrollo. e) Usar las sedes o lugares de ejercicio o desarrollo del objeto social como lugares de reuniones no autorizadas por los Órganos de Administración, Dirección y Control de LA FUNDACIÓN, o para fines distintos a los autorizados expresamente. PARÁGRAFO: Las conductas que se indican en este artículo, implican para los asociados obligaciones de no hacer. Estas conductas se consideran faltas graves y originan las sanciones pertinentes, por contrariar el ejercicio responsable de los derechos de los asociados, por afectar la buena marcha y por contravenir los principios y normas de LA FUNDACIÓN. ARTÍCULO 11.- Sanciones. LA FUNDACIÓN podrá imponer a sus asociados las siguientes sanciones, previa solicitud escrita de descargos y el término para presentarlos: a) Amonestaciones. - Serán impuestas por la Junta Directiva, según reglamento previsto para el efecto. ¬ b) Suspensión temporal de la calidad de asociado. - La Junta Directiva podrá suspender temporalmente a cualquier miembro en el ejercicio de sus derechos, por el Incumplimiento en materia leve de sus deberes, cuando no hayan sido atendidas las previas llamadas de atención y por la configuración de cualquiera de las causales de pérdida de la calidad de asociado, mientras la Asamblea General decide. c) Expulsión.- Será impuesta por la Junta Directiva, por cualquiera de las causales siguientes: π Violar en materia grave o leve pero reiterada, los estatutos de La FUNDACIÓN, la declaración de principios o las disposiciones de la Asamblea General o de la Junta Directiva. π Incurrir en algunas de las causales que se determinen en el manual ético y moral de LA sanciones.- También podrá imponer LA FUNDACIÓN otras sanciones que estime pertinentes, siempre y cuando previamente hayan sido establecidas por la Asamblea General. PARÁGRAFO: La Junta Directiva decidirá en primera instancia respecto a las faltas disciplinarias de los asociados. Corresponde a la Asamblea General resolver en segunda instancia el recurso de apelación sobre este particular. ARTÍCULO 12.- Retiro de asociados.- El retiro voluntario para los asociados lo autoriza la Junta Directiva, previa solicitud escrita del interesado. En el momento de solicitud del retiro voluntario, cuando existan cuentas pendientes para con LA FUNDACIÓN, este se podrá condicionar al pago de la deuda, de conformidad con lo establecido en el reglamento interno. ARTÍCULO 13.-Expulsión de asociados.- La expulsión de los asociados la aplicará la Junta Directiva por votación de las dos terceras (2/3) partes de sus integrantes. PARÁGRAFO: La expulsión sólo podrá realizarse previa comprobación de las irregularidades cometidas por el implicado en detrimento de la estabilidad y-el

prestigio de la institución, con sujeción al debido proceso observando los principios del derecho a la defensa, doble instancia, publicidad y contradicción, legalidad de la prueba, respeto por la dignidad humana, etc.

CAPÍTULO CUARTO

ADMINISTRACIÓN Y DIRECCION

*ARTÍCULO 14.- Órganos de Administración.- LA FUNDACIÓN tendrá los siguientes órganos de dirección, gobierno y control: Asamblea General, Junta Directiva, Presidente, Representante Legal, Revisor Fiscal. ARTÍCULO 15.-Asamblea General: Ésta es la máxima autoridad deliberante y decisoria. Estará constituida por los asociados fundadores que estén en ejercicio de sus derechos. -> ARTÍCULO 16.- Funciones. Son funciones de la Asamblea General: a) Aprobar su propio reglamento. b) Ejercer la suprema dirección de LA FUNDACIÓN y velar por el cumplimiento de su objeto social, interpretar los estatutos, fijar la orientación y política generales de sus actividades. c) Reformar los estatutos con una mayoría de votos que represente la mitad más uno de los votos asistentes. d) Aprobar los planes y programas a desarrollar por LA FUNDACIÓN, propuestos para el cumplimiento de su objeto social por la Junta Directiva, los asociados y el Representante Legal. e) Elegir y remover libremente y asignarles remuneración a los asociados de la Junta Directiva para períodos de cuatro (4) años por el sistema de mayoría simple. f) Elegir y remover libremente al Revisor Fiscal, por un período de cuatro (4) años y asignarle su remuneración. g) Estudiar, aprobar o improbar, con carácter definitivo, los estados financieros e informes de gestión presentados a su consideración por la Junta Directiva. h) Expedir los reglamentos y las disposiciones estatutarias necesarias para el buen funcionamiento de LA FUNDACIÓN, en los términos de éstos estatutos. i) Decretar la disolución y liquidación de LA FUNDACIÓN, aplicando la mayoría de votos que represente la mitad más uno de los votos asistentes. j) Elegir el liquidador o los liquidadores y señalar la entidad o entidades que hayan de recibir el remanente que resulte al hacerse la liquidación. k) Señalar, si lo estima conveniente, los aportes extraordinarios que deben hacer los asociados y establecer las sanciones diferentes de las previstas en estos estatutos, sin que las mismas impliquen reforma estatutaria. I) Ordenar las acciones administrativas y judiciales que correspondan contra los directivos, los administradores y el fiscal y reconocer, estimular y premiar las acciones de los administradores dignas de reconocimiento. m) Reglamentar el ejercicio del derecho de inspección por parte de los asociados. n) Reglamentar la participación de los asociados en las actividades de planeación de actividades de LA FUNDACIÓN. o) Brindar a los asociados mecanismos de vigilancia y control sobre los dineros recaudados por concepto de cuotas de afiliación. p) Propender por el bienestar de los asociados. q) Las demás que le correspondan por naturaleza, como máximo órgano de La FUNDACIÓN y que no hayan sido asignadas por los estatutos a otro órgano. ARTÍCULO 17.-Reuniones.- La Asamblea de Asociados se reunirá ordinariamente una vez al año, a más tardar último día del mes de marzo y extraordinariamente cuando sea

convocada por el Presidente. Las reuniones ordinarias tendrán como finalidad estudiar las cuentas, el balance general de fin de ejercicio, acordar todas las orientaciones y medidas necesarias para el cumplimiento del objeto social y determinar las directrices generales acordes con la situación económica y financiera de LA FUNDACIÓN. Las reuniones extraordinarias se efectuarán cuando lo requieran las necesidades imprevistas o urgentes. PARÁGRAFO PRIMERO: Reunión Por Derecho Propio: En el evento en que, transcurridos los tres primeros meses del año, no se haya efectuado la convocatoria para las reuniones ordinarias, la Asamblea General, se reunirá por derecho propio y sin necesidad de convocatoria, el primer día hábil del mes de abril, a las 10:00 a.m., en las instalaciones donde funcione la administración de LA FUNDACIÓN. En todo caso, podrán deliberar y decidir con cualquier número plural de asociados. PARÁGRAFO SEGUNDO: Reunión de Segunda Convocatoria: Si se convoca la Asamblea General y ésta no se reúne por falta de quórum, se citará a una nueva reunión que sesionará y decidirá válidamente con cualquier número plural de asociados. La nueva reunión no deberá efectuarse antes de los diez (10) días hábiles, ni después de los treinta (30) días hábiles, contados desde la fecha fijada para la primera reunión. En todo caso, podrán deliberar y decidir con cualquier número plural de asociados. PARÁGRAFO TERCERO: Reuniones No Presenciales: La Asamblea General podrá realizar las reuniones ordinarias y extraordinarias, de manera no presencial, siempre que se encuentre participando la totalidad de los asociados. Tales reuniones pueden desarrollarse con comunicaciones simultáneas y sucesivas, es decir un medio que los reúna a todos a la vez, como el correo electrónico, la tele-conferencia, etc., o mediante comunicaciones escritas dirigidas al Representante Legal en las cuales se manifieste la intención del voto sobre un aspecto concreto, siempre que no pase más de un mes, desde el recibo de la primera comunicación y la última. ARTÍCULO 18.- Convocatorias.- Las convocatorias para reuniones ordinarias y extraordinarias, serán realizadas por el Presidente. Todas las convocatorias se realizarán por escrito, o por correo electrónico, o por aviso en cartelera, o por el medio más expedito que considere quien efectúe las convocatorias. Para las reuniones ordinarias, la convocatoria se realizará con una antelación de mínimo quince (15) días hábiles, mientras que para las reuniones extraordinarias, se realizará con mínimo cinco (5) días calendario de antelación, en ambos casos, para el cómputo del término no se tendrá en cuenta ni el día en que se convoca ni el día de la reunión. En la convocatoria para reuniones extraordinarias se especificarán los asuntos sobre los que se deliberará y decidirá. En las reuniones ordinarias, la Asamblea General podrá ocuparse de temas no indicados en la convocatoria, a propuesta de cualquiera de los asociados. La Asamblea General se reunirá válidamente cualquier día y en cualquier lugar sin previa convocatoria, cuando se hallare presente la totalidad de los asociados. ARTÍCULO 19.-**ATENDER OBLIGACIONES** PARA **PETICIONES** DE REUNIR EXTRAORDINARIAMENTE LA ASAMBLEA: La Junta Directiva dispondrá de ocho días hábiles para atender o negar una petición de convocatoria de reunión extraordinaria, formulada por el Revisor Fiscal o por los fundadores activos. Solo podrá negarse la convocatoria cuando los asuntos a tratar sean contrarios a las normas legales, estatutarias o reglamentarias o a los objetivos de la Fundación.

ARTÍCULO 20.- Quórum.- La Asamblea General podrá deliberar cuando se encuentren presentes o representados un número plural de asociados que, a su vez, represente la mayoría de los asociados salvo las excepciones legales y estatutarias. Las decisiones de la Asamblea General se tomarán por un número plural de asociados que represente la mayoría de los asociados presentes en la reunión. ARTÍCULO 21.- Mayorías.- Reunida la Asamblea General en la forma señalada en los presentes estatutos y adoptadas las decisiones con el número de votos previsto en estos estatutos y la ley, obligarán a todos los asociados aún a los ausentes o disidentes, siempre que tengan carácter general y que se ajusten a las leyes y a los estatutos. PARÁGRAFO PRIMERO: Tienen derecho a voto en las sesiones, los socios fundadores, y los eventuales o futuros adherentes que a la fecha de la sesión se encuentren al día con sus obligaciones sociales y económicas, derivadas de su calidad de asociados de la institución. PARÁGRAFO SEGUNDO: Los asociados inhabilitados no contarán para determinar el quórum deliberatorio. PARÁGRAFO TERCERO: El miembro que tenga derecho a voto podrá concurrir mediante representación otorgada a otro miembro que pueda deliberar y decidir. ARTÍCULO 22.- Límites a la representación. Los directivos no podrán representar asociados en la Asamblea General. No se podrá en ningún caso representar a más de tres (3) asociados en una misma reunión. JUNTA DIRECTIVA ARTÍCULO 23.- Naturaleza.- La Junta Directiva es el órgano de administración, elegido por la Asamblea General, para un período de cuatro (4) años. Está integrada por tres (3) asociados activos, quienes ocuparan los siguientes cargos: Un Presidente, un vicepresidente y un Secretario. ARTÍCULO 24.- Para ser integrante de la Junta directiva se requiere: a) Ser integrante activo de la Fundación, b) Estar a paz y salvo con la tesorería en el momento de la elección. c) No haber tenido ningún tipo de sanción alguna por parte de la Fundación. PARAGRAFO: Todo cambio o reemplazo de uno de más integrantes de la Junta directiva se entiende que es para completar el período. ARTICULO 25.-. Decisiones.- Las Decisiones de la Junta directiva se tomarán, mediante resoluciones y de sus deliberaciones se dejará constancia en actas; se constituye quórum para deliberar y decidir la presencia de la mayoría de sus integrantes. Para elegir o cambiar el Representante Legal se requiere el 50% más uno (1) de los votos. ARTÍCULO 26.- Funciones. Son funciones de la Junta Directiva las siguientes: a) Dictar las decisiones y resoluciones, dándolas a conocer a los integrantes de la fundación mediante circulares u otro medio de información. b) Establecer su propio reglamento interno y el de la Asamblea General de Integrantes fundadores, estos reglamentos serán puestos a discusión en cada uno de los organismos para su aprobación final. c) Conceptuar acerca de la admisión y/o exclusión de integrantes, teniendo en cuenta los siguientes estatutos y las solicitudes a la Junta directiva. d) Crear los organismos que sean necesarios para el adecuado funcionamiento de la Fundación. e) Nombrar los directores de los diferentes organismos internos, quienes se posesionarán ante el Presidente y el Secretario General comprometiéndose a cumplir las funciones asignadas. f) Estudiar los informes y necesidades de los organismos internos o de los integrantes, tratando de responder a ellas, según el presupuesto y los programas aprobados en la Asamblea General o el determinado por la misma Junta para este fin. g) Autorizar al representante legal para comprar, vender, o gravar bienes y

para celebrar contratos cuyo valor exceda los CIENTO VEINTE (120) SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES. h) Acordar con el Revisor fiscal, el sistema contable interno de la Fundación. i) Aprobar en primera instancia los informes financieros y de cuentas, aspectos que el Presidente debe presentar luego a la Asamblea General. j) Convocar a las sesiones de la Asamblea General ordinaria o extraordinaria cuando sea necesario y de la forma estipulada anteriormente en estos estatutos. k) Examinar cuando considere necesario los archivos y estados financieros de la Fundación. I) Las demás que le correspondan de acuerdo a estos estatutos. ARTÍCULO 27.- Reuniones.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente por lo menos, una vez al mes mediando citación escrita del Presidente de la Junta Directiva, con tres (3) días comunes de anticipación y extraordinariamente para atender las situaciones urgentes y que requieran atención inmediata, mediando citación escrita del Presidente de la Junta Directiva, con un día común de antelación. El quórum deliberativo lo constituye la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus integrantes y el decisorio, el voto favorable de la mitad más uno de sus asistentes. Transcurridos los 15 minutos siguientes a la hora a la cual fue citada la sesión, la Junta Directiva podrá deliberar y tomar decisiones si hay el quórum decisorio. PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA. ARTÍCULO 28.- Presidente de la Junta Directiva.- Elección.- El Presidente de la Junta Directiva es elegido por la Asamblea General de socios fundadores, para períodos de cuatro (4) años. En el evento de ausencia temporal o definitiva, la Asamblea nombrará su reemplazo para el resto del período faltante. ARTÍCULO 29.- Funciones.- Son funciones del PRESIDENTE de la Junta Directiva: a) Asistir a las reuniones de la Asamblea y de la Junta Directiva, firmar las actas conjuntamente con el vicepresidente y el secretario y ponerlas a disposición de los integrantes. b). Vigilar la buena marcha de la fundación y cumplir estrictamente las determinaciones y acuerdos de la junta directiva. c) Presidir y dirigir las reuniones de la junta directiva y las reuniones ordinarias y extraordinarias de la asamblea general. d) Dirigir y coordinar las actividades de la fundación en sus diferentes estamentos (Junta directiva, Comités de trabajo, representante legal, etc.). e) Ordenar al representante legal o al secretario la convocatoria de la asamblea general ordinaria o extraordinaria. f) Autenticar las actas de la fundación y firmar la correspondencia que le competa. g) Ejecutar las políticas que trace la asamblea general o la junta directiva. h) Presentar a la junta directiva el inventario anual de todos los bienes de la fundación. i) Programar, dirigir y controlar todos los proyectos y programas de la fundación. j) Presentar ante la junta directiva un informe acerca de la situación, actividades y perspectivas de la fundación. k) Presentar el presupuesto de gastos de funcionamiento e inversión de la Fundación a la Junta Directiva, para la revisión y aprobación de la Asamblea Ordinaria de cada año, el cual deberá ser enviado con la convocatoria y será ejecutado durante los doce (12) meses siguientes. VICEPRESIDENTE: Son funciones del vicepresidente: a) Asumir las funciones del presidente por el resto del período en caso de renuncia o ausencia definitiva y reemplazarlo en su ausencia temporal. b) Cooperar con los demás miembros para garantizar el buen funcionamiento de la fundación. c) Presentar ante la junta directiva informes de su gestión. d) Las demás funciones que le asigne la junta directiva según la naturaleza de su cargo. SECRETARIO GENERAL Funciones.- El Secretario

General será el responsable de las actas de la Fundación y tendrá las siguientes atribuciones y funciones: a) Asistir a las reuniones de la Asamblea y de la Junta Directiva, elaborar las actas correspondientes, firmarlas conjuntamente con el Presidente y ponerlas a disposición de los integrantes. b) Levantar un libro donde se registren las sanciones. c) Refrendar la firma del Presidente en los actos que lo requieran y firmar en ausencia de él la correspondencia especial. d) Notificar, comunicar y publicar, según el procedimiento que deba seguirse en cada caso, los acuerdos, resoluciones, programaciones, boletines y en general divulgar las actividades de la Fundación. e) Comunicar la convocatoria para las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y la Junta directiva. f) Llevar en orden alfabético una lista actualizada de los integrantes con su respectiva dirección y teléfono, en el libro de integrantes. g) Realizar un inventario general de la Fundación con el Tesorero, donde firmen el documento pertinente. h) Las demás que estos estatutos, la Asamblea General o la Junta Directiva le asignen. ARTÍCULO 30.- REPRESENTANTE LEGAL: Serán funciones del representante legal las siguientes: a) Ejecutar las políticas, proyectos y programas de la fundación. b) Organizar y supervigilar el funcionamiento, actividades y servicios que se establezcan. c) Manejar conjuntamente con el presidente de la junta directiva las relaciones de la fundación con las entidades regionales, nacionales e internacionales. d) Revisar y autorizar los proyectos y programas que piense llevar a cabo la fundación consultando con la junta directiva. e) Citar al personal de la fundación a las reuniones evaluativas. f) Promover los programas educativos de la fundación. g) Organizar y dirigir la administración de la fundación y especialmente lo relacionado con los ingresos, gastos, contabilidad, elaboración de reglamentos, manuales de procedimientos, etc. h) Presentar a la junta directiva el proyecto de presupuesto de ingresos y gastos para el período que determine la junta directiva. i) Comparecer en los juicios y demás actuaciones judiciales o de policía en la que fuere parte la fundación o llegare a serlo por cualquier medio legal, en consecuencia podrá nombrar apoderados judiciales o mandatarios en general con facultades para delegar en ello las atribuciones que fueren necesarias para la recta ejecución de los respectivos mandatos, previa consulta a la junta directiva. j) Celebrar, perfeccionar y ejecutar contratos ante cualquier persona o entidad en desarrollo de los fines de la fundación y cuyo monto no sobrepase los 120 salarios s.m.l.v. k) Llevar a cabo actos que implique disposición de bienes y dineros de la fundación cuyo monto no sobrepase los 120 salarios s.m.l.v. I) Desempeñar las funciones propias de su cargo que en un momento dado le señale la junta directiva o la asamblea general. m) Dar cuenta a la junta directiva de sus faltas temporales para que le nombre encargo en aquellas mayores de cinco (5) días. ARTÍCULO 31. REVISOR FISCAL Funciones.- LA FUNDACIÓN tendrá un Revisor Fiscal, que sea Contador Público Titulado, tendrá voz pero no voto y no podrá ser integrante de la Fundación en ninguna de sus modalidades. Será nombrado por la Asamblea General de Fundadores y sus funciones son: a) Velar porque se lleven actualizadas la contabilidad, la ejecución presupuestal y las actas. b) Velar por que la Asamblea General, la Junta directiva, con Comités de Trabajo y los integrantes se ajusten en todos sus actos a las normas legales, estatutarias, reglamentarias y a los principios de esta Fundación. c) Revisar las actas de la Asamblea, los libros de contabilidad y registros, la correspondencia, los archivos y documentos de la Fundación. d) Informar a la Asamblea sobre la gestión administrativa de la Fundación. e) Convocar a Asamblea extraordinaria cuando los integrantes de la Junta Directiva contravengan las normas legales, estatutarias o reglamentarias, o en los casos de vacancia. f) Asistir a las reuniones de Asamblea General y de la Junta directiva. g) Dar cuenta oportuna al órgano o funcionario competente de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la Fundación y en el desarrollo de sus operaciones. h) Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia, además de rendir los informes que le sean solicitados. i) Inspeccionar permanentemente los bienes de la fundación y procurar que se tomen medidas de conservación y seguridad oportunamente. j) Las demás que le fijen las normas legales, estatutarias, reglamentarias o la Asamblea mediante acuerdos.

CAPITULO QUINTO

PATRIMONIO.

ARTÍCULO 32.- Patrimonio.- El patrimonio de la Fundación está constituido por la totalidad de los bienes muebles e inmuebles, tangibles e intangibles, títulos valores adquiridos o que se adquieran, archivos, acreencias, contratos, de los cuales se llevará un inventario debidamente valorizado. PARAGRAFO: La Fundación emprenderá funciones con un fondo inicial conformado por la suma total de UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL PESOS (\$1.200.000.00), los cuales fueron aportados en DINERO, mediante cuota de cada socio fundador de doscientos mil pesos (\$200.000.00). La Asamblea General determinará cada año la cuota de mantenimiento. ARTÍCULO 33.- Origen de los Fondos.- Los Fondos de la Fundación provienen de: a) Los aportes ordinarios y extraordinarios hechos por los integrantes de la Fundación. b) El producto de contratos o convenios que para la prestación de servicios celebre la Fundación. c) El valor de las donaciones, subsidios, aportes, contribuciones y similares, que por parte de personas naturales o jurídicas privadas, regionales, nacionales, internacionales o extranjeras se la hagan a la fundación. d) Las utilidades y rentas obtenidas de sus propios bienes. e) En general todos los ingresos que a su nombre se puedan obtener lícitamente. ARTÍCULO 34.- Destino del Patrimonio.- Los bienes y fondos de la Fundación son indivisibles; ni los fundadores, ni persona alguna derivan de la fundación ventajas especiales, ni recibirán suma alguna por concepto de utilidades o reparto de excedentes. Las personas naturales o jurídicas que donen bienes a la Fundación no tendrán dentro de ella preeminencia alguna por el solo hecho de la donación. Ninguna parte de las utilidades de la Fundación, ni las valoraciones, provechos, rentas o beneficios que se obtengan ingresarán en ningún momento al patrimonio de los integrantes de la Fundación, ni aún por razón de liquidación; las utilidades serán aplicables, en cuanto no se capitalicen, a los fines de la Fundación y en caso de liquidación se observará lo previsto por las leyes y los estatutos.

ARTÍCULO 35.- Del Presupuesto.- El presupuesto de gastos de funcionamiento e inversión de la Fundación será presentado por el Presidente de la Junta Directiva, para la revisión y aprobación de la Asamblea Ordinaria de cada año, el cual deberá ser enviado con la convocatoria y será ejecutado durante los doce (12) meses siguientes. ARTÍCULO 36.- Aportes de la Fundación.- El aporte mensual de sostenimiento de la Fundación será fijada por la Asamblea General, según lo dispuesto en estos estatutos. ARTÍCULO 37.- Cuotas Extraordinarias.- Las cuotas extraordinarias podrán acordarse una sola vez en el ejercicio fiscal y con el exclusivo fin de atender una ineludible e imprevista necesidad o realizar una provechosa inversión de beneficio común, dentro de los objetivos de la Fundación. El Valor de las cuotas extraordinarias estará acorde a la necesidad. ARTÍCULO 38.- De la Conservación y Manejo de los Bienes y Fondos: La guarda, conservación, incremento y manejo de los bienes y fondos de la Fundación están bajo la exclusiva responsabilidad de la Junta Directiva y para garantizarla se presentarán las finanzas y se tomarán los seguros para las cuantías que cubran los posibles riesgos. Las primas correspondientes serán pagadas por la Fundación. Los fondos de la Fundación se mantendrán a través de cuentas bancarias, cuentas de ahorro, títulos de captación, CDT, cédulas de capitalización nacional o extranjera abiertas a su nombre; las erogaciones se firmarán por el presidente y el representante legal.

CAPÍTULO SEXTO

CONTROLES E INFORMACIÓN FINANCIERA Y ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 39.- Libro Registro de Asociados.- LA FUNDACIÓN cuenta con un libro de registro interno denominado "LIBRO DE ASOCIADOS", en el cual se inscribirán todos los datos y novedades, que permitan precisar de manera actualizada la identificación, ubicación, calidad del asociado, así como la dirección reportada de su domicilio o lugar de trabajo, las cuales regirán para efectos de realizar todas las notificaciones y convocatorias relacionadas con LA FUNDACIÓN. Los Asociados deberán suministrar dentro de los primeros quince días del año, información completa para actualizar las novedades. El Presidente de la Junta Directiva llevará y mantendrá actualizado el libro, bajo su dependencia y responsabilidad. ARTÍCULO 40.- Libro de actas.- En un mismo libro, se llevarán las actas de la Asamblea y de la Junta Directiva. Las actas tendrán una numeración consecutiva, indicando a qué autoridad de LA FUNDACIÓN corresponde cada una de esas actas. ARTÍCULO 41.- Actas.- De cada sesión se levantará un acta que se transcribirá por orden cronológico en el Libro de Actas registrado para tal efecto, la cual será firmada por el Presidente y el Secretario de la respectiva sesión. Tales actas deberán contener, por lo menos, su número de orden, la fecha y hora de iniciación de la sesión, el lugar, su carácter de ordinaria o

extraordinaria, la forma como se hizo la convocatoria (indicando quien convoca, cuando convoca y como convoca), el nombre de los asistentes, el de los asociados que representan y su clase, la condición en que lo hacen y el número de votos de que disponen, la elección de Presidente de la sesión, el nombre de quien fue designado como Secretario, los temas tratados, las decisiones tomadas, con indicación de los votos a favor y en contra o en blanco, la relación sucinta de los informes rendidos, las constancias dejadas por los asistentes con sus nombres, la constancia de la aprobación por la propia autoridad de LA FUNDACIÓN en la respectiva sesión o la designación de una comisión entre los asistentes para tal efecto, en su caso, y la hora de clausura. ARTÍCULO 42.-Libros de Contabilidad y Estados Financieros.- LA FUNDACIÓN diligenciará oportunamente su contabilidad en los libros oficiales y auxiliares pertinentes, aplicando técnica y principios de aceptación general en Colombia, a efecto de presentar oportunamente estados financieros intermedios a la Junta Directiva. Ésta presentará a la Asamblea General, dentro de los tres meses siguientes a la finalización de cada año calendario, estados financieros de propósito general.

CAPÍTULO SÉPTIMO

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 43.- La Fundación se podría disolver por decisión de la Asamblea General, teniendo en cuenta las siguientes causales: a) Cuando las cuatro quintas partes (4/5) de la Asamblea, o sea, sus integrantes así lo decidan, excepto cuando exista un número igual o mayor a la mitad más uno de los integrantes fundadores en contra de la disolución y dichas personas quedarán como únicos integrantes activos de la Fundación. b) Imposibilidad para cumplir los objetivos para los cuales fue creada. c) Cambio por mandato de la Ley de los fundamentos de la Fundación. d) Por el cese de actividades de LA FUNDACION, por un período mayor a dos años. e) Por extinción del patrimonio de LA FUNDACION. ARTÍCULO 44.- En caso de disolución, los bienes muebles e inmuebles, los documentos y material informativo, los valores y títulos y los implementos de trabajo pertenecientes a la Fundación, serán donados a un grupo o institución similar en cuanto a sus fines con la que se contiene en estos estatutos, la cual tenga Personería Jurídica y será determinada por la Asamblea General. ARTÍCULO 45.- Liquidador.- En caso de disolución, la Asamblea General designará la persona o personas que actuarán como liquidador o liquidadores para finiquitar las operaciones de LA FUNDACIÓN. Mientras no se haga, acepte e inscriba la designación de liquidador, actuará como tal el Representante Legal inscrito. ARTÍCULO 46.- Liquidación.- El liquidador o quien haga sus veces tendrá las facultades de representación, administración y disposición necesarias para concluir las operaciones en curso, con las mismas limitaciones señaladas al Presidente de la Junta Directiva. En consecuencia, las

que superen tales límites, deberán ser autorizadas por la Junta Directiva, al igual que la provisión de cargos absolutamente indispensables para adelantar la liquidación. El liquidador dará cumplimiento a las normas especiales vigentes sobre sesiones de los órganos de dirección y sobre la liquidación de personas jurídicas sin ánimo de lucro, publicará tres (3) avisos en un periódico de amplia circulación nacional, dejando entre uno y otro un plazo de quince (15) días, en los cuales informará el proceso de liquidación, invitando a los acreedores a hacer vales sus derechos, elaborará el inventario y avalúo de bienes y derechos cuya titularidad corresponda a LA FUNDACIÓN, procederá a la cancelación del pasivo de la entidad teniendo en cuenta las normas sobre prelación de créditos. El remanente, una vez atendido el pasivo externo de la entidad, se entregará a una o varias entidades privadas sin ánimo de lucro, de preferencia a aquéllas en las cuales tenga participación a cualquier título LA FUNDACIÓN; de objeto igual, similar o complementario al de la misma, según decisión de la Asamblea General.

CAPÌTULO OCTAVO

SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

ARTÍCULO 47- Todas las diferencias surgidas entre los miembros, sus directivos y/o re

presentantes legales, así como entre éstos y la Fundación, serán resueltas en primera instancia, a través de una conciliación extrajudicial en derecho que será intentada ante la Cámara de Comercio del Oriente Antioqueño (Rionegro). Si fracasare la conciliación por cualquier circunstancia, se integrará un Tribunal de Arbitramento, que decidirá en derecho y funcionará en la Cámara de Comercio del Oriente Antioqueño (Rionegro), aplicando sus reglas de procedimiento. CLÁUSULAS TRANSITORIAS .- ARTÍCULO 48 .- NOMBRAMIENTOS .- a) Representante Legal: Principal. Nombre: ALBA LUZ HINCAPIE GOMEZ, Documento de identificación No. 43.795.953. domiciliada en Marinialla. b). Junta Directiva: Nombre Completo: JUAN CARLOS HINCAPIE GOMEZ, Documento de identificación No. 1.007.382.111. Nombre Completo: YULIANA ARBELAEZ HINCAPIE, Documento de identificación No. 1.038.414.720. Nombre Completo: ADRIANA MILENA BUITRAGO GOMEZ, Documento de identificación No. 21.492.256. TODOS DOMICILIADOS EN MARINILLA. Todos los designados, estando presentes han manifestado complacidamente su aceptación a los cargos y han expresado su compromiso y entrega para el ejercicio de sus funciones. ARTÍCULO 49.- Aceptación y Constitución.- En señal de entendimiento, aprobación y adhesión a los términos de los anteriores estatutos y aceptación de las designaciones a nosotros conferidas hemos firmado el acta que hace parte de estos estatutos en MARINILLA (ANT) a los DIECISEIS (16) días del mes de noviembre de DOS MIL DIECIOCHO (2018).

JUAN CARLOS HINCAPIE GOMEZ C.C. 1.007.382.111

PRESIDENTE

ADRIANA BUITRAGO

ADRIANA MILENA BUITRAGO GOMEZ C.C. 21.492.256

SECRETARIO